H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Los que suscriben, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Leticia Ortega Máynez, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez y David Oscar Castrejón Rivas, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua;167 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de presentar una Iniciativa con carácter de Decreto por medio de la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La lucha por el reconocimiento y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las mujeres ha tenido un desarrollo histórico importante en las últimas décadas, tales como la petición de la prerrogativa a la educación, a la igualdad salarial y laboral, a la participación política, al sufragio, al ejercicio de los derechos civiles, entre otros movimientos socio-políticos que han impulsado la inclusión de las mujeres en las políticas gubernamentales.

A partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 se criticó la exclusión de la mujer de participar de los principios universales e inmutables de lo que ahora conocemos como derechos fundamentales, aunque no dudo que existieran antes otras manifestaciones proclamando equidad, ésta fue una manifestación muy importante de mujeres que reclamaban ese reconocimiento ante la sociedad en los ámbitos social, laboral, político, entre otros.

Los grupos organizados de mujeres han realizado peticiones sobre rubros prioritarios entre los que destacan la igualdad jurídica, educación, trabajo y la erradicación de la violencia de género, por citar sólo algunos.

Derivado de lo anterior, en México, varias disposiciones jurídicas han reconocido y consagrado estos derechos fundamentales para las mujeres siendo las más representativas los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Chihuahua.

En atención a ello, es nuestra responsabilidad velar por su observancia a partir del establecimiento de mecanismos a través de los cuales se prevenga, atienda, sancione y erradique la violencia de género contra las mujeres a fin de que se erija como principio rector de toda actuación institucional y, en ese sentido, se esgrima como ejemplo para la sociedad.

Si bien es cierto que la comprensión de la violencia en contra de la mujer como cuestión de derechos humanos debe comprender todos los enfoques para la prevención y la eliminación de la violencia, como los esfuerzos en materia de educación, salud, desarrollo y justicia; también lo es que uno de estos enfoques más apremiantes es el de la violencia en contra de la mujer, como una cuestión de derechos humanos, lo que nos debe inspirar a que actuemos en consecuencia y demos una respuesta integral y suficiente, para eso es necesario que en todas las esferas se fortalezcan y aceleren las acciones encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, en particular en los sectores de la justicia, la salud, el desarrollo, las actividades humanitarias, la consolidación de la paz y la seguridad.

Al mismo tiempo, se está prestando una atención cada vez mayor a la necesidad de asegurar que se proteja de manera completa el derecho de las mujeres a estar libres de violencia. La violencia contra las mujeres como expresión radical de la misoginia y discriminación hacia ellas posee una incidencia social cuyos efectos son evidentes y trascendentales; los esfuerzos por combatirla son cada vez más intensos aunque a la fecha han sido insuficientes.

Es necesario integrar una nueva perspectiva que posibilite una protección más eficaz de los derechos de las mujeres. Bajo esta visión, los documentos jurídicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, responden igualmente al mandato nacional y estatal de crear y fortalecer mecanismos integrales, redes para promover la equidad jurídica y de oportunidades entre mujeres y hombres. Lo anterior, principalmente, en cumplimiento con los compromisos contraídos por el gobierno federal durante la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (1993), la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1999), La Cumbre Mundial para el Desarrollo Social (1995), La Cumbre de las Américas (1998), la IV (cuarta) Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (1995) y el “Consenso de Santiago” de la VII (séptima) Conferencia Regional de seguimiento de Beijing (2000). En virtud a estos documentos internacionales respecto del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y concretamente en relación con la condena categórica de la discriminación basada en el género, atendiendo al llamado de las mujeres, en nuestro país se han promulgado distintos ordenamientos jurídicos cuyo contenido normativo armoniza las disposiciones de los instrumentos internacionales e incorpora la perspectiva de género como elemento *sine qua non* para abordar la problemática de las mujeres y conjuntar esfuerzos a partir de la elaboración, instrumentación y ejecución de programas orientados a situar en un plano de equidad a las mujeres respecto de los hombres, para alcanzar estos objetivos es necesario plantear y ejecutar acciones que protejan de manera integral a toda la población femenil en el estado de Chihuahua; no se puede considerar que existen mujeres que sí tengan derecho a una protección suficiente y otras que no.

Los avances desde el año 2000 a la fecha incluyen los siguientes rubros:

* Se reformó el Artículo 1 Constitucional para prohibir la discriminación por motivos de género.
* Se reformó el Artículo 4 Constitucional para establecer la igualdad del varón y la mujer ante la ley, refiriendo mismos derechos y obligaciones en el hogar, el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y ordena que las leyes secundarias protejan la organización y el desarrollo de la familia.
* Se creó el Instituto Nacional de las Mujeres;
* Se creó el Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
* Se creó la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación;
* Se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
* En Chihuahua se creó la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Todas estas, y otras, son acciones afirmativas que ha realizado el estado para manifestar la voluntad política de los agentes gubernamentales para instrumentar acciones de carácter legislativo orientadas a la eliminación de las históricas brechas de desigualdad así como a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Bajo ese contexto y con la promulgación de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada el día 24 de enero de 2007, se establece como prioridad para los tres poderes de gobierno estatal la coordinación de esfuerzos interinstitucionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades. En atención a ello es necesario dar un paso más, continuar con estas acciones afirmativas para poder reivindicar la lucha de las mujeres a una vida libre de violencia, que el estado garantice su bienestar ante el machismo, la discriminación, la violencia y la misoginia que aún existe en México, que aun ataca a nuestro estado, recordemos que Chihuahua, ha sido referente en sentido negativo a nivel internacional, ha sido referente de lo que no se debe hacer en el tema de la violencia de género; yo los invito a que cambiemos eso, que Chihuahua sea un referente en la lucha de los derechos de las mujeres; para esto, es necesario atender a nuestra responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que el Estado de Chihuahua sea un abrigo para las mujeres, para la protección de sus derechos y para el ejercicio efectivo de una vida libre de violencia.

Es preocupante como somos testigos de una tendencia al alza en la violencia en contra de la mujer, esto debe alarmarnos, preocuparnos, pero aún más ocuparnos. A pesar de que, como ya lo dije, hemos evolucionado de manera favorable en la perspectiva con razón de género y la equidad entre hombres y mujeres, aun no alcanzamos un nivel en donde prevalezcan la seguridad, protección e igualdad de oportunidades para las mujeres.

En el 2019 el estado de Chihuahua ocupó el lugar 11 por el delito de feminicidio, con una tasa del 1.52 por cada 100 mil mujeres, cifra similar a la que se tiene hasta el 15 de diciembre de 2020, de los cuales la mayor parte se cometieron con arma de fuego, seguido de arma blanca y en tercer lugar “otros elementos”, entre los que se encuentran golpes, ahorcamientos y otras agresiones.

De enero a diciembre de 2021, **258 mujeres fueron asesinadas y sus casos se clasificaron como homicidio doloso** y 91 más fueron investigados como homicidios culposos.

La violencia en contra de las mujeres por parte de su pareja es de las más recurrentes; al menos, así lo arrojó la Encuesta sobre prevalencia de violencia familiar y sexual impulsada por el Observatorio Ciudadano de FICOSEC.

Como Poder Legislativo del Estado de Chihuahua nos corresponde realizar esas acciones afirmativas que permitan prevenir y eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar su seguridad y las condiciones necesarias para proteger de manera física y psicoemocional a las víctimas directas e indirectas de la violencia en contra de la mujer.

Los Refugios surgieron en México en los años 90´s como una iniciativa de la sociedad civil y de grupos de mujeres, esta acción ayudo a visibilizar el grave problema de la violencia machista en contra de las mujeres y logró colocar el tema en la agenda pública como un problema de seguridad, salud pública, derechos humanos y acceso a la justicia.

En Chihuahua no existe una Red de Refugios suficiente que garantice el rubro de seguridad, por el contrario, son reducidos los espacios que se brindan por parte del gobierno del estado, por lo que es necesario establecer de manera legislativa la creación de refugios de protección de mujeres víctimas de violencia en todo el estado que ayuden a prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer.

En Chihuahua existen once Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres (CAVIM) pero sólo existen tres refugios que opera directamente el estado, por lo que es necesario convocar a esta legislatura y al gobierno del estado para que realicemos acciones a fin de que existan más espacios de protección que brinden seguridad, atención integral y especializada para mujeres con sus hijas e hijos en situación de violencia de género.

Es evidenteque esa red de refugios existente en Chihuahua es insuficiente, por lo tanto se ha hecho necesario recurrir a las organizaciones de la sociedad civil, que si bien es cierto realizan una tarea titánica y que se reconoce, su trabajo se ha hecho apoyadas por financiamientos gubernamentales y sociales para el desarrollo de sus actividades; sin embargo, la tarea de velar por la seguridad, la salud pública, el respeto a los derechos humanos y el efectivo acceso a la justicia de las mujeres chihuahuenses y sus hijos corresponde al gobierno estatal.

El estado de Chihuahua debe adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia; llevar a cabo una adecuación normativa para que las leyes prohíban y condenen cualquier tipo de violencia en contra de la mujer; pero sobre todo proporcionar servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas.

La obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia requiere la adopción de medidas positivas, determinables en función de las necesidades particulares de protección de las mujeres, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentren, implica proteger a las mujeres de actos de discriminación y violencia cometidos tanto por las autoridades como por los particulares; como consecuencia de esta obligación, el Estado tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, la violencia contra las mujeres.

Entonces, el deber de prevención implica realizar las acciones necesarias que aseguren reducir los factores de riesgo, anticipar y evitar la generación de la violencia contra las mujeres y contar con la infraestructura necesaria para dar respuesta a esta violencia. Esto implica contar con acceso a asistencia financiera, gratuita o de bajo costo, asistencia jurídica de gran calidad, servicios médicos, psicosociales y de orientación, educación, habitación, tierras, cuidado de hijas e hijos y oportunidades de capacitación y empleo para las mujeres víctimas, supervivientes y sus familiares. El estado de Chihuahua tiene la obligación de prestar servicios de apoyo especializados para la mujer, como por ejemplo, líneas telefónicas de asistencia que presten atención 24 horas al día, un número suficiente de centros de crisis seguros y adecuadamente equipados, centros de apoyo y de derivación de pacientes, y refugios adecuados para las mujeres y sus hijos.

En Chihuahua existen centros especializados de atención para la violencia contra las mujeres como el Centro de Justicia para las Mujeres (CEJUM), también existe el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, que brindan atención a estos casos. Sin embargo, aún persiste un reto importante para brindar la atención en los refugios temporales para mujeres y sus hijos, por eso es necesario que todas las instituciones gubernamentales se obliguen desde un instrumento legislativo, como el que ahora se propone, a establecer estos refugios.

 El hecho de que existan estos refugios desde el cumplimiento de la obligación estatal es un mensaje importante para la sociedad, un mensaje en el sentido de que el estado de Chihuahua no va a permitir que sigan ocurriendo estos actos de violencia en contra de las mujeres, que en el estado de Chihuahua no vamos a permitir que acciones de instituciones o particulares violenten los derechos de las mujeres; pero sobre todo es un mensaje de protección a las mujeres, es un mensaje de ayuda y apoyo, un mensaje que dice no estas sola y que juntos somos más fuertes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establecen los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como de los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y con la finalidad de continuar trabajando en las acciones que garanticen la paz y la seguridad de las mujeres chihuahuenses es que someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Primero:** Se reforma la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus los artículos 17, fracción I, artículo 28, artículo 29, fracción IV, artículo 45; se adiciona el segundo párrafo del artículo 41; se adicionan los artículos 41 Bis, 41 Ter, 44 Bis y 44 Ter; para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 17.** El Consejo estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:

 I. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, a cargo de la presidencia; …

**ARTÍCULO 28.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común…

**ARTÍCULO 29.** Corresponde al Instituto Chihuahuense de las Mujeres…

IV.Crear refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores, de conformidad con su capacidad técnica y financiera, y con las atribuciones que el marco jurídico le otorga; siendo que es su obligación vigilar que exista, por lo menos, un refugio por cada municipio en el Estado.

**ARTÍCULO 41.** Los refugios deberán ser lugares seguros y secretos, para ello se negará información de su ubicación a personas no autorizadas. Tratándose de lo dispuesto en el Artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua, esta información se considerará como reservada.

Los Refugios son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año. La permanencia en los Refugios se dará en tanto subsista la inestabilidad física y/o psicológica, o bien subsista el riesgo para la víctima directa y las víctimas indirectas.

**Artículo 41 Bis.** Los Refugios son estancias del Gobierno del Estado de Chihuahua específicamente creados para víctimas de trata de personas, en las que se brindarán las condiciones para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas, su alojamiento por el tiempo necesario, asistencia médica especializada, jurídica, psiquiátrica y psicológica, capacitación para su integración social y laboral, alimentación y los cuidados mínimos que cubran las necesidades particulares de las víctimas y las víctimas indirectas, los cuales funcionarán de forma permanente.

La internación en Refugios se hará como medida de protección temporal cuando la restitución o reinserción de la víctima a su núcleo familiar no sea posible, o se considere desfavorable.

**Artículo 41 Ter.-** Los Refugios estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, por conducto del Instituto Chihuahuense de las Mujeres, la cual deberá incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos del Estado de cada ejercicio fiscal los recursos necesarios para la creación y operación de éstos.

**Artículo 44 Bis.** Los Refugios, para estar en condiciones óptimas y así garantizar la atención con calidad y calidez, tendrán:

1. Instalaciones higiénicas;
2. Áreas suficientes, iluminadas y ventiladas;
3. Áreas especiales para la atención de las niñas y los niños que acompañen a las víctimas;
4. Áreas especiales para la atención de las personas mayores que acompañen a las víctimas;
5. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños;
6. Personal femenino en las áreas de trabajo social, psicología y medicina;
7. Dormitorios con camas individuales o espacios para una familia integrada por una mujer y sus dependientes;
8. Seguridad en el acceso a las instalaciones; y
9. Personal capacitado que apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención.

**Artículo 44 Ter.** La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y el Instituto Chihuahuense de las Mujeres deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a los Refugios.

**ARTÍCULO 45.** Los refugios deberán prestar a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

1. Hospedaje;
2. Alimentación, vestido y calzado;
3. Servicio médico;
4. Tratamiento sicológico;
5. Asesoría jurídica e información sobre las instituciones encargadas de otorgar asistencia jurídica gratuita;
6. Capacitación para el desempeño de alguna actividad económica, cultural o artística; y
7. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan acceder a una actividad remunerada.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias al contenido del presente Decreto.

**ECONOMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria para que se elabore la Minuta de decreto Correspondiente.

**D A D O** en el recinto oficial de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los 07 días del mes de febrero del año 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.**